17589

ORDEN de 29 de junio de 1994 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, de la entidad denominada -Alba Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima-.

La entidad Alba Compañía General de Seguros, Sociedad Anónimase encuentra autorizada para operar en los ramos de vida; accidentes; enfermedad; vehículos terrestres; vehículos ferroviarios; aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendios y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes. Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores. Responsabilidad civil: Aeronaves. Responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales. Responsabilidad civil general.

Como consecuencia de solicitud formulada por la citada entidad se desprende que resulta de aplicación la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1 a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a la entidad «Alba Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima- la autorización administrativa para operar en el ramo de vida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y artículo 86.1.a) del Regiamento de 1 de agosto de 1985, debiendo proceder la entidad en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso correspondiente a dicho ramo, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17590 ORDEN de 29 de junio de 1994 por la que se autoriza a la entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», para operar en el ramo de defensa jurídica.

La entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos, ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos» para operar en el ramo de defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estados del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía. Alfredo Pastor Bodiner.

limo. Sr. Director general de Seguros

17591

RESOLUETON de 26 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se hace públic: la combinación ganadora, el número complementario y a número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de julio de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 21 y 23 de julio de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de julio de 1994.

Combinación ganadera: 38, 28, 10, 31, 13, 34. Número complementario: 39. Número del reintegro: 2.

Día 23 de julio de 1994.

Combinación ganadora: 38, 39, 42, 44, 16, 39. Número complementario: 25. Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28 de julio de 1994, a las veintiuna treinta horas, y el día 30 de julio de 1994, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 26 de julio de 1994.--La Directora general, P. S., el Gerente de la Loteria Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17592 ORDEN de 29 de junio de 1994 de autorización para operar en el ramo de accidentes número 1, de la entidad denominada - Seguros Latina, Sociedad Anónima-.

La entidad Seguros Latina, Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes número 1 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado (Boletín Oficial del

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que la entidad «Seguros Latina, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Seguros Latina, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de accidentes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto (Boletín Oficial del Estado: del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17593 RESOLVCION de 10 de junio de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se transforma el título que habilita a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» para la prestación del servicio de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos.

La Ley 31/1992, de diciembre: de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece en su artículo 22 que para la gestión indirecta de los servicios de telecomunicación consistentes en el suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos se exigurá concesión administrativa.

En desarrollo de este artículo, el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, aprobó el Reglamento técnico y de prestacion del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos. En la disposación transitoria segunda del Reglamento, se establece que «Telefónica de España, Sociedad Anónima» podía continuar prestando dicho servicio durante el período de un año, debiendo solicitar la transformación de su título habilitante, dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Reglamento.

Solicitada efectivamente tal transformación dentro del plazo establecido, y formuladas alegaciones por «Telefónica de España, Sociedad Anónima» en trámite de audiencia, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Transformar el título que habilita a Telefónica de España, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, adecuándolo al régimen de competencia establecido en la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; en el Real Decreto 804/1993, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos y en la Orden de 29 de septiembre de 1993, por la que se aprueba el pliego de condiciones de este servicio.

En consecuencia, desde la fecha de la presente Resolución, la prestación del servicio se hará con estricto sometimiento a lo dispuesto en tales normas, y en particular, a los principios de neutralidad y transparencia establecidos en el artículo 24.3 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en el artículo 3 del Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo.

Segundo.—Se entiende modificada la relación de servicios portadores de telecomunicación y suprimida la referencia al servicio de transmisión de datos por la red pública de conmutación de paquetes, establecida en la cláusula tercera.3 del contrato celebrado el 26 de diciembre de 1991 entre la Administración del Estado y «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Tercero.—La Administración toma en consideración los compromisos asumidos por el concesionario en su solicitud, que serán vinculantes bajo el presente régimen jurídico.

El concesionario está obligado a comunicar a la Administración las modificaciones que afecten a las condiciones de la solicitud, y en particular, los cambios de tarifas máximas.

Cuarto.—Telefónica de España, Sociedad Anónima deberá notificar el cambio de régimen jurídico a todos los usuarios que tuviesen contratos para la prestación del servicio de suministro de conneutación de datos por paquetes suscritos al amparo de la regulación anterior y deberá respetar los plazos de preaviso y las condiciones en ellos establecidas.

Quinto.—Con carácter transitorio, hasta que la Administración establezca los mecanismos que regulen los procedimientos de asignación de números en el ámbito de los servicios en régimen de competencia, se autoriza al concesionario a continuar utilizando los dos códigos de identificación de red de datos que en la actualidad viene empleando, con respeto a los principios de neutralidad y no discriminación.

Sexto.—El concesionario deberá informar a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de las características del servicio ofrecido, especialmente las relativas a cobertura, calidad, precios, modos de acceso, interconexiones y facilidades disponibles en el servicio.

En las cláusulas de los contratos que celebre con sus clientes, el concesionario deberá incluir expresamente las condiciones de resolución de los contratos, principalmente en lo relativo a plazo mínimo de preaviso y a las modalidades de indemnización individuales, y el plazo de preaviso dentro del cual el concesionario habrá de comunicar la modificación o supresión de una oferta, antes de llevarla a cabo.

Séptimo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, y de los principios de igualdad y no discriminación, la concesión se entiende otorgada por un plazo de diez años a contar desde la fecha de la presente Resolución. La concesión puede prorrogarse por períodos iguales, sin que en ningún caso el plazo total exceda, incluyendo las prórrogas, de treinta años.

En el caso de que el concesionario desee prorrogar la concesión, deberá solicitarlo con un año de antelación a la finalización de aquélla.

El concesionario deberá garantizar la permanencia en la prestación del servicio durante dos años como mínimo, tanto en la concesión inicial, como en sus posibles prórrogas.

Octavo.—Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Reglamento aprobado por Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, «Telefônica de España, Sociedad Anónima», deberá acreditar,

en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la presente Resolución, la constitución de una fianza por cuantía de 30.000.000 de pesetas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

En el mismo plazo, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», deberá satisfacer la tasa compensatoria de 6.259 pesetas establecida en virtud de la disposición adicional séptima de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El incumplimiento de estos requisitos privará de su eficacia a la presente Resolución.

Noveno.—La concesión dará lugar al devengo del canon por los ingresos brutos de explotación, el 31 de diciembre de cada año, o el día de extinción de la concesión, si fuera por causas imputables al concesionario.

A tal fin, el concesionario habrá de presentar, dentro de los tres meses siguientes al día del devengo, la declaración de los ingresos brutos de la explotación del servicio concedido durante el ejercicio; y satisfacer la cantidad que le corresponda según la escala establecida en el artículo 9 del Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, con arreglo al procedimiento de gestión, liquidación y pago establecido en el título IV del Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio.

Décimo.—El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable a la presente Resolución y la financiación del servicio de valor añadido con cargo a los ingresos obtenidos por la prestación del servicio portador se sancionará con apercibimiento y pérdida del título habilitante, en caso de reincidencia.

Undécimo.—El concesionario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión, con pleno respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, y de todas las obligaciones dimanantes del Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo; y de la Orden de 29 de septiembre de 1993.

Duodécimo.—Según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la Secretaría General de Comunicaciones.

Madrid, 10 de junio de 1994.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17594 RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelven las ayudas a la investigación educativa.

De conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por la que se convocan ayudas a la investigación educativa, y a propuesta de la Comisión Evaluadora establecida en dicha disposición,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto conceder las ayudas a la investigación educativa a los trabajos que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## ANEXO

## Relación de proyectos seleccionados en la convocatoria de ayudas a la investigación educativa para 1994

El proceso de composición de textos, de dos años de duración, cuyo director es don Pere Alzina Seguí, presentado en el CEP de Baleares, Menorca, con un presupuesto de 500.000 pesetas.

La formación del profesorado en Educación Ambiental: Influencia en el desarrollo profesional de los itinerarios formativos seguidos, de dos años de duración, cuyo director es don Fernando Fernández Rojero, presentado en el CEP de Cantabria, con un presupuesto de 1.800.000 pesetas.

La situación de la enseñanza de la Educación Física en las Enseñanzas Medias, de dos años de duración, cuya directora es doña Monserrat Roure